



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 08 DE OCTUBRE DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 1975-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y veinte y cuatro minutos de la mañana.**

**ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria en la Sede Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-181-2021**,. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Denis Rolando Moncada Colindres**, ministro; **Arlette Cristina Marengo Meza**, viceministra general; **Vilma Isabel prado Munguía**, viceministra general de la administración interna; **Melvin Alejandro Castrillo Lumbí**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Alexander Téllez Martínez**, responsable de la División General de Informática; **Santos Ernesto Picado González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Edwin Uriel Jirón**, responsable de la División Administrativa; **Marcia Amalia Dávila Siles**, responsable de la División Financiera; **Ingérmina María Cruz Méndez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Javier Ernesto Pérez Peralta**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Zoila María Sequeira Téllez**, asistente técnico de la División de Planificación y Desarrollo; **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Julissa del Carmen Espinoza Narváez**, responsable de Oficina de Presupuesto; **Karen Aracelly Rodríguez Zeledón**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Fátima Betci Quintanilla**, coordinadora de Área de Contabilidad Interna; **Teresa de Jesús Elizabeth García**, responsable de la Unidad de Almacén; **Enrique Javier Chinchilla**, inventariante y **José Armel Zapata Sevilla**,



responsable de Control de Bienes, todos del **Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas; asimismo, en fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la entidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, que quedaron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) La Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestaria para el año dos mil veinte, las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2) No se determinaron hallazgos de Control Interno.** **3) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores:** De trece (13) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias: **ARP-01-096-18** de fecha quince de junio del año dos mil dieciocho y : **ARP-01-033-2020** de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, se han implementado cuatro (04) recomendaciones, tres se implementaron de manera parcial; y cinco (05) no han sido implementadas, para un grado de cumplimiento del cuarenta y seis por ciento % (46%). **4) Cumplimiento de las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** El Ministerio de Relaciones Exteriores Sede Central, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones importantes; excepto por el incumplimiento de ley relacionado en el informe en Auto, consistente en la omisiones de requisitos reglamentarios en los procesos de contrataciones, incumpliendo los artículos 137 y 146 del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y el numeral 7.2 de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que



el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de incumplimiento de ley, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones exteriores, implemente las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-181-2021**, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria en la Sede Central del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Denis Rolando Moncada Colindres**, ministro; **Arlette Cristina Marengo Meza**, viceministra general; **Vilma Isabel Prado Munguía**, viceministra general de la administración interna; **Melvin Alejandro Castrillo Lumbí**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Alexander Téllez Martínez**, responsable de la División General de Informática; **Santos Ernesto Picado González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Edwin Uriel Jirón**, responsable de la División Administrativa; **Marcia Amalia Dávila Siles**, responsable de la División Financiera; **Ingérmina María Cruz Méndez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Javier Ernesto Pérez Peralta**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Zoila María Sequeira Téllez**, asistente técnico de la División de Planificación y Desarrollo; **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Julissa del Carmen Espinoza Narváez**, responsable de Oficina de Presupuesto; **Karen Aracelly Rodríguez Zeledón**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Fátima Betci Quintanilla**, coordinadora de Área de Contabilidad Interna; **Teresa de Jesús Elizabeth García**, responsable de la Unidad de Almacén; **Enrique Javier Chinchilla**, inventariante y **José Armel Zapata Sevilla**, responsable de Control de Bienes, todos del **Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)**.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones derivadas del hallazgo de incumplimiento de ley reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López